

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Madrid el consentimiento para procesar á don Inocencio Gallego, Alcalde de Urda, por detencion arbitraria y exacciones ilegales, resulta:

Que la noche del 6 de abril de 1865 salió á vigilar el pueblo el Alcalde de Urda, acompañado de algunos vecinos y encontró en la plaza pública un grupo numeroso de personas que estaban oyendo una música, y entre ellas tres sujetos con algunas divisas de uniforme militar, pero incompleto, y sin que por ellas se pudiera deducir el instituto á que pertenecian:

Que en atencion á las circunstancias especiales de la localidad, á las costumbres de algunos de sus habitantes, y principalmente á la de encontrarse preso en la cárcel un presunto reo de homicidio á quien se sospechaba tratan de dar libertad, el Alcalde, en virtud de las atribuciones que le conferia el bando de buen gobierno vigente en el pueblo, ordenó á los ciegos que daban la música que se retiraran, y al mismo tiempo preguntó á los tres referidos sujetos que se ha dicho si eran en efecto militares, y con qué motivo se encontraban allí:

Que las respuestas de estos no fueron bastante esplicitas en concepto del Alcalde, y en su virtud los detuvo el espacio de tiempo que medió hasta que avisado oportunamente el cabo de la Guardia civil del puesto de Urda, espresó que efectivamente, á pesar de ir equipados de una manera incompleta, dos eran individuos de su cuerpo y el otro un soldado de infanteria:

Que habiendo denunciado uno de los guardias á sus Gefes la detencion sufrida, se instruyeron por la Autoridad militar procedimientos contra el Alcalde, y en el curso de los mismos se le imputaron por los detenidos varias exacciones ilegales que dicen verificó en diversas ocasiones con los vecinos de Urda, sus administrados:

Que pasadas las diligencias al Juez de Madridejos por disposicion del Capitan general del distrito para su sustanciacion, se recibieron muchas declaraciones en averiguacion de los hechos denunciados, y de las mismas aparece que la detencion solo tuvo por objeto identificar las personas de los militares, los cuales fueron puestos en libertad tan pronto como se supo lo que eran; y en cuanto á las pretendidas exacciones de multas en metálico, se reducian á que en algun caso el Alcalde, cuando imponia una multa, advertia á los multados que pagasen en metálico al alguacil, y empleando en la recaudacion sus módicos derechos, descontándolo de la cantidad total, cuya diferencia pagaron siempre en el papel correspondiente:

Que en méritos de lo espuesto y de no resultar motivo justificado para procesar al Alcalde, el Promotor fiscal propuso y el Juez dió auto de sobreimiento en la causa; mas consultado con la Audiencia fue revocado, mandándose que siguiera el juicio, pero obteniendo previamente autorizacion:

Por último, que el Gobernador, de conformidad con lo espuesto por el Consejo provincial y con audiencia del interesado, negó la autorizacion solicitada por el Juez, fundándose en que la detencion por que se le acusaba fué justificada por las circunstancias que en ella concurrieron, y que las exacciones ilegales notenian en manera alguna este carácter, ni merecian semejante calificacion:

Considerando respecto del primero de los dos hechos por que se intenta procesar al Alcalde de Urda, ó sea el de la detencion de los guardias y el soldado, que está probado en el testimonio remitido por el Juez que, al ordenarla el Alcalde, ni lo hizo con el carácter de pena, ni su objeto y tendencias fueron otros que

los de asegurarse de la identidad de aquellos individuos, cuyas circunstancias de vestuario, sitio y hora en que se les encontró, daban lugar á infundir sospechas á la Autoridad local:

Considerando que en tal concepto no puede darse el nombre de detencion arbitraria, ni ser castigado como tal, un hecho que por el modo como se ejecutó y su objeto está dentro de las atribuciones que para el ejercicio de su cargo tenia el Alcalde de Urda:

Considerando en cuanto al segundo de los hechos denunciados, ó sea el de la percepcion de multas en dinero, que cualquiera que sea la apreciacion que de él se haga, su conocimiento y calificacion compete esclusivamente al Juzgado correspondiente, siendo innecesaria en tales casos la previa autoriacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10, párrafo octavo de la ley de 25 de setiembre de 1865;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador con respecto á la detencion, y declararla innecesaria en cuanto á la percepcion de multas en dinero.

Dado en Palacio á 19 de diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido á propuesta del Administrador de la Aduana de Bilbao, con el fin de igualar en lo posible las utilidades de los mozos de faena de la planta y los arrumbadores de la misma, por no conceptuar procedente que estos salgan mas beneficiados que los de número, que disfrutan un reducido sueldo segun el presupuesto:

Visto el art. 671 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, que prohíbe que los mozos de faena de planta tengan participacion en las utilidades que perciben los arrumbadores:

Considerando que hay necesidad de

nivelar cuando menos en lo posible las utilidades de unos y otros, que ahora no guardan una justa proporcion, toda vez que á los de planta corresponden 8 ó 5 y medio rs. diarios segun su clase, y los sueldos de 300 y 200 escudos asignados, y los que no lo son perciben mas de 15 reales por término medio:

Considerando que todos los mozos de faenas de las Aduanas principales, excepto Bilbao, tienen el haber de 300 escudos anuales:

Considerando equitativo que queden reducidos á una sola clase todos los de planta en Bilbao y con el haber anual de 300 escudos, sin que el servicio se resienta aun cuando se reduzca el número de plazas, mayormente cuando el Administrador puede promover el aumento de los arrumbadores si fuere necesario:

Y considerando, por último, que resultarian en beneficio del Tesoro 100 escudos anuales de economia, y que la variacion puede hacerse en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 20 de febrero de 1850;

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que la actual planta de mozos de faena de la Aduana de Bilbao, compuesta de cuatro de primera clase con 300 escudos anuales, y ocho de segunda con 200, se reforme suprimiendo tres plazas de las últimas, y quedando reducida á nueve mozos con 300 escudos cada uno, con lo cual desaparece la desigualdad que hoy existe, y resultan además en favor del Tesoro 100 escudos de economia al año.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Comisionado Régio Inspector de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Excmo. señor: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 15 del actual, participando el hecho de honradez practicado por el soldado del regimiento infanteria del Prin-

cipe, núm. 3, Isidro Sanchez Precado, el cual, habiéndose hallado el 19 de noviembre último en esta corte una póliza al portador por valor de 1000 escudos, la presentó al Coronel de su regimiento, manifestando deseaba fuese entregada á su dueño caso de ser habido;

S. M., al propio tiempo que ha tenido á bien conceder al citado Isidro Sanchez Precado la cruz de María Isabel Luisa pensionada con un escudo mensual, en recompensa de su honroso comportamiento, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta* oficial este notable proceder para que sea público un hecho que tanto recomienda al soldado que lo ha ejercido y tanto honor hace á la clase de tropa del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1866.—Valencia.—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

En virtud de reclamacion de los Profesores de la Escuela industrial de Barcelona, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que dicha Escuela, como el Real Instituto industrial y los Ingenieros de la especialidad química, son competentes en todos los casos para practicar toda clase de análisis y ensayos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1866.—Orovió.—Señor Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 44.

El día 26 del actual fué hallado en la Rivera de Curtidores un niño de corta edad que no supo decir su nombre ni el de sus padres, por cuyo motivo fué entregado en la casa de socorro del quinto distrito.

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Madrid 31 de diciembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Construcciones civiles.

Formado el proyecto de alineaciones de los terrenos del Salitre y del Hospital general de esta capital, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de junio último, así como tambien el de la calle de la Yedra y callejen del Hospital, y con el fin de que se cumpla con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, he acordado publicar dichos proyectos por medio del presente anuncio, señalando el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de

su aparicion en el *Boletín Oficial*, para que los interesados á quienes afecten las nuevas líneas, presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones que convengan á su derecho; en la inteligencia que los mencionados proyectos no son de inmediata ejecucion, sino que se llevarán á efecto paulatinamente, segun las exigencias de los mismos propietarios.

Madrid 2 de enero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 23 de enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo Esclusa 30 del Canal de Castilla, situado en la carretera de Castro Gonzalo á Palencia, por tiempo de tres años, y cantidad menor admisible de 1640 escudos en cada uno, en que se ha proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 275 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofre-

tida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Villafranca del Bierzo, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Leon, por la cantidad de 5470 escudos, debiendo ser de 911 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Relinchon, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta corte y en Cuenca, por la cantidad de 2950 escudos; debiendo ser de 488 escudos, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Pancorbo, situado en la carretera de Madrid á Irun, en esta corte y en Búrgos, por la cantidad de 2000 escudos; debiendo ser de 333 escudos, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Juncar, situado en la carretera de Murviedro á Teruel, en esta corte y en Castellon, por la cantidad de 13.260 escudos; debiendo ser de 2210 escudos, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de diciembre de 1866.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de diciembre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de.... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.
Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M. Número 49.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que con sujecion á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de mayo de 1865 y demas disposiciones vigentes, ingresen en los cuerpos del arma de infantería todos los individuos que, procedentes del reemplazo del espresado año de 1865, se encuentran en la actualidad en provinciales, á cuyo fin convocará V. E. á los que comprenda esta disposicion con objeto de que se hallen reunidos en los puntos de residencia de las planas mayores de los batallones respectivos el día 15 del próximo mes de enero; disponiendo V. E. al propio tiempo que las partidas receptoras se encuentren en ellos oportunamente, para que en el espresado día se verifique conforme á las instrucciones que dará V. E. al efecto la distribucion de esta fuerza entre los cuerpos del arma de su cargo en la forma que V. E. juzgue mas conveniente; debiendo los Oficiales receptores satisfacer á los individuos de que se hagan

cargo el haber correspondiente á su clase desde el referido 15 de enero, en que principiarán á devengario, emprendiendo la marcha para sus respectivos destinos en el mismo día, á fin de que no se demore su incorporacion á los Cuerpos.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de diciembre de 1866.—El Subsecretario, Francisco Parreño.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga se inserte en el *Boletín Oficial*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1866.—Cheste.—Escelentísimo señor General Gobernador militar de esta plaza.

Madrid 27 de diciembre de 1866.—Publiquese en la orden de la plaza de hoy.—Pavía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 27 de diciembre de 1866:

Vistos estos autos seguidos á instancia de don José Ricarte y Altemir, y en su nombre el Procurador don Manuel Tovar, con don Antonio Bermejo, sus herederos y sucesores, y en rebeldía de los mismos los Estrados del Juzgado, sobre cancelacion de la obligacion al pago de 6000 rs. que don José y doña Antonia Loyel, hermanos, constituyeron á favor de dicho Bermejo por escritura de 15 de febrero de 1780 con hipoteca de la casa, sita en esta corte y su calle de Juanelo, núm. 3 nuevo, 9 antiguo de la manzana 55, perteneciente hoy á don Mariano Muras y Bestregui;

Resultando que por escritura fecha 3 de julio de 1865, otorgada ante el Notario de este Colegio don Segundo de Abendivar, don José Ricarte vendió á don Mariano Muzar y Bestregui la casa de que se ha hecho mérito:

Resultando que habiéndose hecho constar que dicha finca se hallaba gravada con una obligacion al pago de 6000 rs. que don José y doña Antonia Loyel, hermanos, constituyeron en favor de don Antonio Bermejo, quien se los habia prestado sin interés alguno, segun escritura fecha 15 de febrero de 1780 ante el Escribano de este número don Diego Benigno Gonzalez, de que se tomó razon en el propio día en la antigua Contaduría de hipotecas de esta capital, se estableció por la condicion 5.ª del contrato de venta mencionado, que el vendedor don José Ricarte quedaba obligado á gestionar por su cuenta lo necesario á fin de obtener la cancelacion de dicho gravámen y libertad de la espresada casa:

Resultando que por consecuencia de este solemne compromiso, en 7 de julio último se interpuso á nombre del don José Ricarte la correspondiente demanda, pretendiendo la liberacion de dicho gravámen, fundándola en que no solo existe la presuncion del pago de los 6000 rs. que nadie ha reclamado, sino que á mayor abundamiento ha concluido la hipoteca por la prescripcion, que cuenta mas de medio siglo sobre el término legal:

Resultando que admitida la demanda y emplazados por medio de los correspondientes edictos el don Antonio Bermejo

jo, y en su defecto ó defuncion del mismo sus herederos y sucesores, mediante no tenerse noticia de la existencia de aquel ni del paradero de estos, trascurrieron los términos que en dichos edictos se les fijaron sin comparecer á contestar la demanda, por lo que se sustanció el juicio por sus trámites, entendiéndose todas las actuaciones con los estrados del Juzgado en rebeldía de los demandados, conforme á las prescripciones de la ley:

Considerando que la obligacion hipotecaria de cuya liberacion se trata y con la que aparece gravada la finca de que se ha hecho mérito, atendido el largo tiempo trascurrido desde que se constituyó, puede legalmente presumirse pagada, toda vez que no consta que se haya intentado ni deducido reclamacion alguna:

Considerando que aun en el supuesto de que dicho pago no llegara á realizarse, es indudable que el largo período de años que cuenta de existencia la referida obligacion hipotecaria, es mas que suficiente para tenerla por prescrita con arreglo á la ley:

Y considerando á mayor abundamiento, que sin embargo de la citacion y emplazamientos hechos á los que se creyeran con derecho al repetido gravámen, no ha comparecido nadie á utilizar ni hacer uso de las excepciones que pudieran competirles:

Con mérito, pues, á todo, fallo: Que debo declarar y declaro prescrita y cancelada de derecho la referida obligacion hipotecaria al pago de 6000 rs. que constituyeron don José y doña Antonia Loyel, hermanos, á favor de don Antonio Bermejo, por escritura de 15 de febrero de 1780 ante el Escribano que fué de este número don Diego Benigno Gonzalez, sobre la casa mencionada, sita en esta córte y su calle de Juanelo, núm. 3 nuevo 9 antiguo de la manzana 55, y por consiguiente, libre esta finca de dicha responsabilidad ó gravámen, mandando en su virtud que, luego que merezca ejecucion esta sentencia, se libre el correspondiente mandamiento por duplicado al Registrador de los partidos judiciales de esta capital, para que haga las anotaciones oportunas, á fin de acreditar la caducidad de dicho gravámen, con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de los estrados del Juzgado, y publicarán en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—José del Río Gonzalez.

Cuya sentencia se leyó y publicó por dicho señor Juez de primera instancia ante mí el infrascrito Escribano en el mismo dia.

Y para que conste, se hace notoria por medio del presente edicto que firmo en Madrid á 28 de diciembre de 1866.—Manuel Saez Hernandez.—1070.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del Doctor Garcia Sancha, se requiere á don Felipe Prats, cuyo paradero se ignora, para que en término preciso de seis dias, pague á don Ignacio de Santiago y Sanchez, procurador del Colegio y Tribuna-

les de esta córte, la cantidad de 7172 reales 63 céntimos, importe de varias cuéntas juradas procedentes de derechos devengados y suplementos hechos por el último defendiendo al referido Prats, en diferentes asuntos, y para que si causa ó razon tiene para no hacerlo, comparezca á esponerle en dicho Juzgado dentro del citado término; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á la exaccion de la suma reclamada y costas por la via de apremio, conforme á las prescripciones de la ley.

Madrid 24 de diciembre de 1866.—M. Saez Hernandez.—1774.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano don Basilio Montoya, se hace saber que á nombre de don Juan Jose Sotos, de esta vecindad, se ha deducido demanda sobre que se le declare pobre para litigar con Basilio Cebrian Plaza, de la que se ha conferido traslado á este por término de seis dias; y mediante ignorarse su paradero, se le cita y emplaza, para que dentro del referido término comparezca en dicho Juzgado y escribana á contestar la referida demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de diciembre de 1866.—Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el actual domicilio de don Ignacio Cherif, que en el mes de abril último vivía en la calle del Angel, número 10, cuarto principal del rincon, se hace notorio por medio del presente que por auto de 13 de julio último, acordado en incidente de pobreza á instancia de don Joaquin Escudero y Tascón, para litigar con el Cherif, sobre pago de maravedises, se ha acusado á este la rebeldía y tenido por evacuado el traslado que se le confirió en 20 del citado mes de abril, mandando se le hiciese saber en la misma forma que aquel, y que se entiendan con los estrados cuantas diligencias se practiquen en lo sucesivo con respecto al mismo.

Madrid 28 de diciembre de 1866.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Encina, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Santiago Urdiales, el dia 27 del corriente, y dictada en los autos de concurso de don Valentin Garcia, se anuncia la subasta de la fabrica yesería

propia de dicho concurso, á peticion de la sindicatura del mismo, la cual se halla situada á la falda del cerro de Nuestra Señora de los Angeles, término de Getafe, lindando con el camino real de Aranjuez, para el dia 26 de enero próximo, á la una de su tarde, debiendo celebrarse en la sala de audiencia de dicho Juzgado, piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, bajo el tipo de la tasacion, que es de 71.400 rs., á cuyo local pueden concurrir los licitadores que deseen tomar parte en el remate, en la seguridad de serles admitida la postura que hagan si fuere arreglada á derecho. A enterarse del pormenor de la finca en el despacho de dicho Escribano, Plazuela del Angel, número 17, cuarto tercero, todos los dias de diez á doce de la mañana.

Madrid 31 de diciembre de 1866.—Encina.—1073.

Juzgado de paz del distrito del Hospicio.

Por providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Abogado del Ilustre colegio de esta córte, y Juez de paz del distrito del Hospicio de la misma, para hacer pago á un acreedor, se saca á pública subasta una mesa de despacho chapeada, de palo santo, con embutidos y diez cajones, y una libreria de dos cuerpos, chapeada de caoba, tasados dichos efectos en 88 escudos; tendrá lugar la subasta el dia 11 del corriente y hora de las cuatro de su tarde, en el mencionado Juzgado de paz.

Lo que se anuncia por medio del presente por si alguna persona quiere tomar parte en la misma.

Madrid 2 de enero de 1867.—El Secretario, Julian M. Muñoz.—1074.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé, etc.

Por el presente hago saber, que el dia 22 de enero próximo y hora de las once de su mañana, está señalado para el remate ante el señor Juez de paz de la Olmeda de la Cebolla de diferentes bienes pertenecientes en propiedad á don Elias Aquino que le están embargados á virtud de autos ejecutivos que sigue contra el mismo don Ildefonso Sierra sobre pago de maravedises, los cuales con su tasacion son á saber:

Media docena de sillas de Vitoria y un sofá de lo mismo, á 7 rs. cada silla y 40 el sofá, 82.

Un brasero y badila con su caja de nogal, 120.

Un quinqué con tubo de cristal y bomba de china mediano, 30.

Una mesa con su cajon de caoba en buen uso, en 60.

Un tres pies de pino pintado de verde con su palancana y un librillo blanco, en 26.

Cuatro sartenes, á 8 rs. cada una, 32.

Una cama de hierro bruñido mediana, en 200.

Un carro nuevo coneje de hierro y ruedas con cerco de hierro con sus guarniciones y colleras para el tiro, en 1500.

La mula llamada Reina, en 1300.
La llamada Condesa, en 2000.
La llamada Carbonera, en 2000.
Cien ovejas á 58 rs. cada una, 5800.
Sesenta y cuatro primalejas de su cria á 34 rs. cada una, 2176.

Dos tarros de leche á 5 rs., 10.

Un banco para hacer queso, en 30.

Una tinaja del Toboso, en 36.

Cuatro costales de gerga á 6 rs. cada uno, 24.

Trescientas gabillas de sarmientos á 10 maravedises cada una, en 30.

Un calderillo de hierro, en 10.

Seis pucheros y seis cazuelas de barro, en 4.

Seis bancos de pino á 2 rs. cada uno, 12 rs.

Unas trévedes, en 8.

Un cazo, en 6.

Una alquitara para hacer aguardiente, en 200.

Un azadon, en 8.

Una hoz de podar, en 8.

Un par de aguaderas y tres cántaros, en 6.

Una albarda, en 10.

FINCAS.

La alameda de la Cocinilla, de 7 fanegas y media de tierra, poblada de álamos negros con su casa y fuente, en 50.000 reales.

Ochenta fanegas de tierra en el sitio que dicen los Baenes, tasadas 40 fanegas que se calcula habrá de terreno labrado, á 200 rs. fanega, y las 40 destinadas á pasto y leña, á 150 rs. la fanega, 14.000.

Un pedazo de 40 fanegas en el punto denominado Vallejo, tasadas 8 fanegas que habrá de terreno labrado, á 200 rs. la fanega, y las 302 restantes destinadas á pasto y leña, á 150 rs., 5600.

Una viña en la vega de Concejo, con unas 300 cepas y algunos olivos sin el fruto, tasada cada cepa á 2 rs. como de segunda clase, 800.

Otra en el llano, con 200 cepas, tasada cada cepa como de tercera clase, á real y medio, 300.

Una tierra en la Aguamana, de 2 fanegas y media á 700 rs. la fanega, 1750.

Otra tierra en Valdeyuso, de dos fanegas, á 300 rs. la fanega, 600.

Otra tierra de la Malgaracera, de una fanega y 6 celemines á 200 rs. la fanega, 300.

Otra en el Vallejo, de fanega y media, á 100 rs. la fanega, 150.

Otra en la Cabecera del carril, de 3 fanegas á 100 rs. la fanega, 300.

Otra en el camino de Pezuela, de fanega y media, en 200.

Otra de 5 celemines, en el camino de Pezuela, en 50.

Una viña en el camino de Pezuela, con 1500 cepas, tasadas 400 cepas de primera clase á 2 1/2 rs. cada una, 500 de segunda clase á 2 rs. cada una y 600 de tercera á real y medio, suman todas 2900 sin el fruto pendiente.

Otra en el mismo sitio, de 1300 cepas, tasadas 300 cepas como de primera clase á 2 1/2 rs. cada una; 500 cepas como de segunda á 2 rs. y 500 como de tercera á real y medio, hacen todas sin el fruto 2400.

Otra en el mismo sitio, de 700 cepas, en 1350.

Otra de 600 cepas, en el mismo sitio, en 1200.
 Otra de 400 cepas, en el mismo sitio, en 700.
 Otra de 800 cepas, en el mismo sitio, en 1500.
 Otra de 800 cepas, en el mismo pago, en 1500.
 Otra de 3000 cepas, en igual pago, en 5800.
 Otra de 2300 cepas, en el mismo sitio, en 4350.
 Otra en el Cerro, de 1700 cepas, en 2500.
 Otra de 1500 cepas, en el mismo sitio, en 2500.
 Otra de 3500 cepas, en el mismo sitio, en 7885.
 Una casa en la Plaza pública, señalada con el número 4, en la Olmeda, en 20.000.
 Un jaraiz y bodega en la misma Plaza, con sus belezos, en 7500.
 Dos escaleras de siete y doce peldaños, á 42 rs. cada una, 24.
 Dos tinillos, en 80.
 Un embudo de cobre, en 20.
 Una medida de barro y una hortera, en 6 rs.

NOTA. Se advierte á los efectos convenientes que ha dejado de incluirse en la tasacion la siembra que habia embargada y el vino, mediante á que habiendo sido el año tan escaso de granos, de seguro no ha sido bastante para sufragar los gastos de recoleccion y pago de contribuciones, dejando tambien el vino que la mayor parte se ha vuelto vinagre, para con su importe pagar la contribucion que se cobra de la mitad de su total.

Quien quisiere hacer postura á los indicados bienes que todos existen y radican en la citada villa de la Olmeda y su término, acuda ante el Juez de paz de la misma en el dia y hora expresados; advirtiéndose que los derechos que se devenguen en la subasta serán de cuenta de la parte actora.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de diciembre de 1866.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.—1069.

Fiscalía militar.

Don Miguel de Arenas y Matute, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la facultad orden militar de San Juan de Jerusalem, de la Real y militar orden de San Fernando de primera clase, Coronel graduado, Comandante del primer regimiento montado de Artillería de campaña, y Juez fiscal nombrado por el Excmo. señor Capitan general de este distrito.

Hallándose ausentes de esta plaza Ramon Cambronera y Cambronero, Anastasio Lopez, el llamado de mote Juanillo el de la guitarra, pues se ignora su apellido, y Fermin Andrés; comprendidos los tres primeros en el robo en cuadrilla verificado en Fresno de Torte el 6 de noviembre último, y el último sospechoso, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto á dichos Ramon Cambronera y Cambronero, Anastasio Lopez, el conocido por Juanillo el de la guitar-

ra y Fermin Andrés, señalándoles la cárcel de villa de esta plaza, donde deben presentarse al Alcaide de la misma, dentro del término de tres dias, contados el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra.

Fijese este edicto para que venga en conocimiento de todos.

Madrid 23 de diciembre de 1866.—El Coronel Comandante fiscal, Miguel Arenas.—Por su mandado, Francisco Simon Haro.

Don Manuel Uvito y Patiño, Teniente del batallon provincial de Alcoy, número 74.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde tenia su residencia, el paisano don Lino Maria Fabra, á quien estoy sumariando por aparecer autor de una correspondencia que con fecha 12 de julio último fué remitida al Director del Diario de Alcoy, en la cual se publicaban noticias subversivas y atentatorias contra el orden público; Usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon al referido don Lino Maria Fabra, señalándole el cuartel del batallon provincial de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de treinta dias, contados de esta fecha, á dar sus descargos; persuadido de que se le administrará justicia, y de no hacerlo, se le seguirá la causa en rebeldía, con los perjuicios á que su falta diere lugar.

Alcoy 5 de diciembre de 1866.—El fiscal, Manuel Uvito.—Por su mandado, El cabo escribano de la causa, Ramon Moscardó.

Nota de las alhajas robadas en la Iglesia de Parroquial de Villamartin de Campos, en la noche del 8 al 9 de diciembre de 1866.

El copon con diez ó doce Formas de comunión y una grande para la esposicion; aquel es de plata con tapa sin remate,

Dos cálices con su patenas y una cucharilla de plata, uno de aquellos sobredorado y la peana guarnecida con una greca calada, y el otro ha desaparecido el dorado y en la peana tiene una tarjeta negra y esculpida en ellas unas armas particulares.

Dos pares de vinageras lisas, sin tapa y un platillo.

La naveta del incensario con su cucharita guarnecida de una greca; en la parte superior tiene una figurita.

Una corona de la Virgen, con la inscripcion en lo interior de ella de haberla regalado doña Basilisa y doña Leocadia Lobos; tiene sobre corona con piedras de varios colores y en el centro interior y parte superior, cuelga ó pende una palomita; todo de plata.

La parte superior y remates de una cruz parroquial, pero esta y dichos remates son de metal blanco.

Madrid 22 de diciembre de 1866.

AYUNTA MIENTOS.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Por disposicion del Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion General de Ganaderos del Reino, se procederá en los dias 7 y siguientes del mes de enero inmediato, á las once de su mañana, al reconocimiento y aclaracion de la Cañada Real que cruza por esta jurisdiccion y de las servidumbres pecuarias, para averiguar las intrusiones que en ella se han hecho, cuya operacion dará principio desde el Prado titulado Las Rozas, donde entra aquella, y se practicará por un Visitador especial.

Por consiguiente se anuncia al público para que concurren á dicho acto las personas que se hayan intrusado y las colindantes con la Cañada y servidumbres espresadas y á fin de que espongan las razones que crean convenientes; pues de lo contrario las parará el perjuicio que haya lugar.

Collado Villalba 27 de diciembre de 1866.—El Alcalde, Romualdo Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se desea saber la residencia de don Domingo Perez y Peña, natural del pueblo de Quintela de Loane, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo: las personas que desean saber de él son sus hermanas y sobrinos, y por si esto llegara á su conocimiento, y tiene á bien el decirlo, se servirá ponerlo en el dicho *Diario de Anuncios*, ó escribir á su sobrino Antonio Perez y Peña, calle de la Princesa número 16, cuarto bohardilla, número 12, Madrid.—1071.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredora Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscónsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense. Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougés y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta córte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte, 36.

Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 30.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

La Democracia tal cual es, por el mismo autor, un folleto 2.

Los Sucesos de la Granja en 1856, por don Alejandro Gomez, un folleto, 3.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, un folleto, 2.

Los Neos, folleto por el mismo autor, 4.

Dios, Socialismo y Libertad, por don Mariano Fresneda, un folleto, 4.

Almanaque democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en 8.º, 4.

Consideraciones sobre la revolucio-de las comunidades de Castilla, por el mismo autor, 2.

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, un folleto, 4.

¿Que es el progresismo? por don Santiago Alonso Valdespino, un folleto, 2.º

La Señorita de Armestad, por don Juan de Dios de Mora, tomos 1.º y 2.º 4 rs. tomo, 8.

El Libro de los Alcaldes, atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, un tomo en 4.º por don Fermin Abella, 50.

La Gota de Agua, preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre, un tomo en 8.º, 4.

Poesias joco-satiricas, por don Victoriano Martinez Müller, un tomo en 4.º, 12 rs.

El Siglo XIX en el patibulo, ó sea reflexiones sobre la pena de muerte, un folleto, 4.

El Cantor del Pueblo, por don Luis Blanc, un tomo en 4.º, 14.

El Libro del Pueblo, por don Manuel Enao y Muñoz, un tomo en 4.º, 20.

Carta á los presbiteros españoles, por don Antonio Aguayo, un folleto, 4.

En prensa.

Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el abate Bergier, Canónigo de la catedral de París, confesor de la real familia de Luis XV, etc. etc., traducida de francés por varí sacerdotes y dedicada á S. M. el Rey: consta de 8 tomos en 4.º. Van publicados 5 tomos y está en prensa el 6.º: á 30 rs. tomo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1867.